ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021)
DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR
PROCESO	CMC-SG-058-2026
MUNICIPIO	MACEO – ANTIOQUIA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS BAJO LA MODALIDAD DE TIPO BOLSA O MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO Y/O DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE MACEO
FUNDAMENTO LEGAL	Constitución Política de Colombia (arts. 1°, 2°, 11, 12 y 13); Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 (art. 94, literal c); Decreto 1082 de 2015; Ley 1448 de 2011 (víctimas del conflicto armado); Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y Decreto 1076 de 2015 (normatividad sanitaria y ambiental para la prestación de servicios funerarios, inhumación y cremación).
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Con fundamento en lo anterior y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente —que en los procesos de mínima cuantía admite un análisis proporcional y sucinto—, la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Maceo estructura el presente documento, el cual cumple con lo exigido por la normativa vigente para el objeto:

«PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS BAJO LA MODALIDAD DE TIPO BOLSA O MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO Y/O DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE MACEO».

1. ASPECTOS GENERALES

La dignidad humana es uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y, conforme lo ha reconocido la Corte Constitucional, comprende el derecho de toda persona a recibir un trato digno

durante todas las etapas de su vida y aun después de su fallecimiento. Los artículos 1°, 2° y 13 de la Constitución Política ordenan servir a la comunidad y brindar especial protección a quienes, por su condición económica, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. En ese marco, el respeto por los restos mortales, la garantía de una sepultura digna y el acompañamiento a las familias que afrontan la pérdida de un ser querido constituyen manifestaciones del principio de dignidad humana y de la solidaridad. La Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, impone a las entidades del Estado el deber de adoptar acciones encaminadas a brindar atención humanitaria y a garantizar el goce efectivo de los derechos de esta población. En concordancia, la prestación de servicios funerarios a la población vulnerable, víctima del conflicto y de escasos recursos económicos es una expresión concreta de estos deberes constitucionales y legales a cargo de la Administración Municipal.

En el municipio de Maceo se presentan situaciones en las que personas pertenecientes a la población vulnerable, víctima del conflicto armado, habitantes en condición de pobreza o de extrema vulnerabilidad fallecen sin que sus familiares cuenten con la capacidad económica para asumir los costos derivados de los servicios funerarios. Esta realidad genera la necesidad de intervención por parte de la Administración Municipal, con el propósito de evitar que dichas personas y sus núcleos familiares enfrenten circunstancias que menoscaben su dignidad y vulneren sus derechos fundamentales. La Secretaría General y de Gobierno, atendiendo estas situaciones que se presentan de manera impredecible durante la vigencia, requiere garantizar la disponibilidad permanente de los servicios funerarios.

En consecuencia, la presente contratación tiene por finalidad garantizar la prestación de los servicios funerarios que requiera el municipio para la atención digna de la población objeto, bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, de modo que la Administración disponga de manera oportuna de los servicios (cofre fúnebre, traslados, sala de velación, tanatopraxia, cremación o inhumación, trámites legales, entre otros) a medida que se presenten las necesidades durante el plazo de ejecución.

2. PERSPECTIVA LEGAL

Las entidades públicas están facultadas para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad. El fundamento jurídico general para la contratación de servicios funerarios se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) y su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 regula la modalidad de mínima cuantía para contrataciones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

Adicionalmente, el objeto encuentra sustento en el marco de protección a la población vulnerable y víctima del conflicto (Constitución Política, arts. 1°, 2° y 13; Ley 1448 de 2011) y, respecto de la prestación material del servicio, en la normatividad sanitaria y ambiental aplicable a los servicios funerarios: la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y el Decreto 1076 de 2015, que regulan las condiciones para la inhumación, exhumación, cremación y el manejo de cadáveres, así como las

licencias y autorizaciones sanitarias exigibles a los prestadores de servicios funerarios. La prestación de dichos servicios exige el cumplimiento de la reglamentación sanitaria y ambiental vigente.

Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal.

La contratación se enmarca y contribuye directamente al Plan de Desarrollo Territorial «MACEO INCLUYENTE 2024-2027», dentro de su Pilar Estratégico «Desarrollo Social Incluyente», en los componentes de atención a la población vulnerable, víctima del conflicto y de grupos en condición de debilidad manifiesta, cuyo propósito es la garantía de una atención social digna y solidaria a los habitantes en situación de vulnerabilidad. El Plan contempla como línea de acción la atención humanitaria y el acompañamiento a la población vulnerable y víctima del conflicto. La presente contratación es una aplicación concreta de dicha estrategia y aporta al cumplimiento material de las metas sociales y de las obligaciones legales sobre protección de la población en condición de debilidad manifiesta.

En conclusión, la prestación de servicios funerarios para la población vulnerable, víctima del conflicto y de escasos recursos económicos encuentra plena justificación legal dentro del marco de la contratación estatal, al tratarse de un servicio indispensable para que la Administración Municipal de Maceo garantice la atención digna de dicha población de forma eficiente y eficaz.

3. PERSPECTIVA ECONÓMICA

El comportamiento del sector se analiza a partir de las variables macroeconómicas publicadas por el DANE. De acuerdo con el boletín del Producto Interno Bruto, en el primer trimestre de 2026 la economía nacional creció 2,2 % respecto al mismo periodo de 2025, con aporte destacado de la rama «Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales» (5,7 %), rama dentro de la cual se enmarcan las actividades de servicios sociales y de bienestar, así como de «Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios» (3,2 %), categoría dentro de la cual se ubican los servicios funerarios y actividades conexas. Fuente: DANE, boletines PIB (www.dane.gov.co).

En cuanto al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en junio de 2026 la variación anual se ubicó en 6,14 %. Las divisiones «Salud» (8,39 %) y «Bienes y servicios diversos» (6,12 %) —esta última la que agrupa los servicios funerarios y de cuidado personal— se ubicaron cercanas o por encima del promedio nacional, reflejando la presión de costos sobre servicios como los que son objeto de esta contratación, mientras que «Prendas de vestir y calzado» (2,98 %) registró la menor variación. Estas variables (IPC, salario mínimo legal mensual vigente – SMMLV y Tasa Representativa del Mercado – TRM) inciden en el costo de los insumos y servicios funerarios (cofres, insumos de tanatopraxia, combustible para traslados, energía para cremación); por ello el presupuesto se estructuró con precios actuales de mercado obtenidos mediante sondeo. Fuente: DANE, boletines IPC (www.dane.gov.co).

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2, del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, así como la cuantía del proceso, la forma de pago (mediante actas parciales de avance según los servicios efectivamente prestados) y el plazo de ejecución de Tres (03) meses y veintisiete (27) días calendario, sin superar el 31 de diciembre de 2026), la Entidad considera que no es necesario exigir capacidad financiera ni indicadores financieros mínimos para el presente proceso de mínima cuantía, sin que ello afecte la selección objetiva ni la pluralidad de oferentes.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

Dada la naturaleza del objeto, este se ubica en el sector de la prestación de servicios funerarios y actividades conexas (velación, inhumación, cremación y traslado de cuerpos). La escogencia del contratista se rige por los principios de la contratación estatal —transparencia, planeación, responsabilidad, publicidad, economía, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal— y por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

Acuerdos comerciales y limitación a Mipymes.

Conforme al Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se revisó el valor a partir del cual resultan aplicables los acuerdos comerciales. Al tratarse de un proceso cuyo presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso podrá limitarse a Mipymes cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes con mínimo un (1) año de existencia, por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura. En tal evento, el municipio no estará obligado al cumplimiento de los acuerdos comerciales.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Cómo está conformado el mercado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El mercado de servicios funerarios en Colombia está conformado por funerarias, salas de velación, parques cementerios y hornos crematorios, así como por prestadores que ofrecen de manera integral los servicios de traslado, preparación del cuerpo, velación, inhumación y cremación. En la subregión del Magdalena Medio antioqueño, a la que pertenece Maceo, y de manera destacada en Puerto Berrío —capital comercial de la subregión—, así como en el Valle de Aburrá (Medellín y municipios cercanos), operan numerosas empresas funerarias con capacidad para atender el objeto y realizar los traslados requeridos, lo que garantiza suficiente oferta y pluralidad de proveedores, sin riesgo razonable de declaratoria de desierto. El sector funerario se encuentra caracterizado y organizado a nivel gremial (Comité Nacional de Parques Cementerios y Servicios Funerarios), lo que confirma la existencia de un mercado consolidado para este objeto.

¿El objeto requiere labores de importación de mercancías?

No. Los servicios funerarios objeto de la contratación se prestan íntegramente en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas con experiencia y capacidad para ello. Por tanto, el proceso no implica trámites de importación por parte de la Entidad.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de Maceo adelantará un proceso en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA con el fin de suplir la necesidad relacionada con el objeto contractual. Los servicios a contratar corresponden a la prestación de servicios funerarios, clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE	ELEMENTOS REPRESENTATIVOS	ÍTEMS
85171500	Servicios funerarios y asociados	Cofre fúnebre o ataúd, levantamiento y traslado de cuerpos (urbano, rural e intermunicipal), sala de velación, acompañamiento final, arreglo floral, cinta membretada, tanatopraxia, trámites legales, bóveda en alquiler y servicio de cremación	14

Nota: La codificación UNSPSC es indicativa a nivel de clase; el Presupuesto Oficial del proceso (PO – CMC-SG-058-2026) contiene el detalle por ítem, unidad, cantidad y valor unitario de cada servicio funerario, y prevalece para efectos de la oferta.

Presupuesto oficial total: SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000), bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, valor que incluye IVA y demás tributos, los traslados de cuerpos requeridos, la seguridad social del contratista y los demás costos logísticos necesarios para la debida prestación de los servicios. El detalle por ítem, unidad, cantidad y valor unitario de cada servicio consta en el Presupuesto Oficial del proceso, que forma parte integral de los documentos previos.

¿El objeto involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

No. Se trata de servicios funerarios de prestación convencional y estandarizada, disponibles en el mercado nacional, que no representan una novedad tecnológica ni requieren adaptaciones técnicas especiales.

¿Qué garantías tiene el producto tradicionalmente en el mercado?

Los servicios funerarios cuentan con la garantía de calidad e idoneidad prevista en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011, arts. 6°, 7° y 8°) y en el Código de Comercio (arts. 932 y s.s.). Para la presente invitación se exigirá que el prestador garantice servicios de primera calidad, prestados de manera oportuna y digna, y que cuente con las licencias y autorizaciones sanitarias y ambientales vigentes para la prestación de servicios funerarios, inhumación y cremación, conforme a la Ley 9 de 1979, el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad aplicable, exigibles como condición para la ejecución y el pago.

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el departamento de Antioquia y en el país existen numerosas empresas funerarias constituidas para la prestación de servicios funerarios, velación, inhumación y cremación, por lo que en el mercado hay quien preste el objeto sin temor a una declaratoria de desierto. Como lo establece la Constitución, existe libertad de empresa; lo que se regula es la prestación del servicio y las condiciones sanitarias y ambientales exigidas por la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1076 de 2015 para el manejo de cadáveres, la inhumación y la cremación.

Con el fin de establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes, la Entidad adelantó un sondeo de mercado mediante invitación a cotizar, recibiendo propuestas de dos (2) prestadores del sector: FUNERARIA PULGARÍN (Maceo – Antioquia) y GRUPO FUNERALES LOS ÁNGELES COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. B.I.C. (Yopal – Casanare, con cobertura nacional), cuyos valores fueron la base para la estructuración del presupuesto oficial. Ambas propuestas contemplan la totalidad de los servicios requeridos (cofre, traslados urbanos y rurales, sala de velación, acompañamiento final, arreglo floral, tanatopraxia, trámites legales, bóveda y cremación), así como los traslados intermunicipales desde Puerto Berrío, Medellín y Yolombó hacia Maceo, lo que evidencia la existencia de pluralidad de oferentes con capacidad para atender el objeto. El listado de proveedores se relaciona en el numeral 9.1 del presente documento.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de contratación.

El municipio de Maceo, en desarrollo de su función social de atención a la población vulnerable y víctima del conflicto, contrata de manera recurrente la prestación de servicios funerarios (auxilios funerarios), para lo cual ha acudido a la modalidad de mínima cuantía por corresponder a una contratación de cuantía reducida bajo la modalidad de bolsa o monto agotable. Con el propósito de conocer cómo contratan otras entidades objetos similares, se consultó el SECOP y se identificaron, entre otros, los siguientes procesos comparables:

ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO (RESUMEN)
Alcaldía Municipal de Une (Cundinamarca)	Mínima cuantía	Prestación de servicios para la atención y auxilio funerario a la población vulnerable del municipio.
Alcaldía Municipal de Guamal (Meta)	Mínima cuantía	Servicio funerario para atender a la población adulto mayor vulnerable y población víctima del municipio.
Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá)	Mínima cuantía	Prestar los servicios de auxilio funerario para la atención y apoyo a la población víctima del conflicto armado en el municipio.
Alcaldía Municipal de Dagua (Valle del Cauca)	Mínima cuantía	Suministro de auxilio funerario para los servidores públicos y población objeto de la administración municipal.

La consulta permite concluir que la prestación de servicios funerarios para población vulnerable y víctima del conflicto es de común ocurrencia en el sector público —numerosos municipios contratan «auxilios funerarios» bajo esta modalidad—, que la modalidad usual para cuantías reducidas es la mínima cuantía (a menudo bajo el esquema de bolsa o monto agotable) y que existe un mercado consolidado de prestadores. Los valores específicos de cada proceso constan en los respectivos avisos publicados en el SECOP.

9.1 Posibles proveedores (sondeo de mercado).

A partir del sondeo de mercado y de las cotizaciones efectivamente recibidas de los prestadores del sector funerario, se relacionan los siguientes proveedores (los dos primeros corresponden a los cotizantes del presente proceso):

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
Funeraria Pulgarín – Danny Munera Chaverra (C.C. 1.001.499.864)	Maceo – Antioquia	Prestador local con sala de velación en Maceo. Cotizante del sondeo de mercado. Cel. 320 375 9531 / 312 816 3710.
Grupo Funerales Los Ángeles Compañía de Servicios Integrales S.A.S. B.I.C. (NIT 900.867.923-9) – Rep. Legal Karla Vanessa Urbano Achagua	Yopal – Casanare (cobertura nacional)	Prestador con horno crematorio y cobertura para traslados hasta Maceo. Cotizante del sondeo de mercado. Cel. 321 783 2355 / 311 514 6202. funeraleslosangelescasanare@gmail.com.
Empresas funerarias de Puerto Berrío y del Magdalena Medio	Puerto Berrío / Caracolí / Puerto Nare – Antioquia	Funerarias con sala de velación y atención 24 horas en la subregión, con cobertura para traslados hacia Maceo (referente de mercado para pluralidad de oferentes).
Empresas funerarias del Valle de Aburrá	Medellín y área metropolitana – Antioquia	Funerarias con horno crematorio, red de sedes y cobertura departamental para servicios de cremación y traslados (Medellín – Maceo).

Nota: el listado es de carácter informativo y producto del sondeo de mercado; no constituye invitación directa ni compromiso de contratación. La invitación pública se efectuará por el SECOP conforme a la modalidad de mínima cuantía, garantizando la libre concurrencia. Las cotizaciones de los prestadores relacionados forman parte integral del expediente del proceso.

10. PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría General y de Gobierno, quien hará las veces de supervisora de la contratación, estimó como Presupuesto Oficial la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000), bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, equivalente a 3,43 SMMLV para 2026 ($1.750.905 por SMMLV). Los valores unitarios del Presupuesto Oficial se estructuraron a partir de las cotizaciones obtenidas, las cuales enmarcan los precios de mercado: la propuesta de Funeraria Pulgarín se ubicó por debajo y la de Grupo Funerales Los Ángeles S.A.S. B.I.C. por encima del valor de referencia unitario del proceso, de modo que los precios oficiales corresponden a un promedio razonable del

mercado. El valor de la bolsa no supera los veintiocho (28) SMMLV que delimitan la mínima cuantía para la entidad, lo que confirma la procedencia de la modalidad.

11. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante ACTAS PARCIALES DE AVANCE. El ente territorial pagará al contratista según los servicios funerarios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción, previa certificación del supervisor del contrato, hasta agotar el valor de la bolsa o monto agotable. Al momento de cada pago, el contratista deberá acreditar la cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. Del valor pagado se efectuarán los descuentos de ley a que haya lugar.

Proyectó y elaboró:

YENIFER MARCELA MADRID CATAÑO
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Maceo – Antioquia